

República de Colombia



Rama Judicial de Antioquia
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: REPARACION DIRECTA
Demandante: GONZALO EMILIO CORREA MOLINA Y OTROS
Demandado: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: 05001 33 33 001 2018 00343 00
Asunto: Ordena expedir oficio y requiere

A folios 521 del expediente, se observa que el exhorto No. 264 del 20 de agosto de 2019 fue tramitado por la parte demandante, enviándolo a la entidad demandada y a la fecha no cuenta con respuesta, sin embargo se observa que el mismo fue remitido a la Fiscalía 23 Delegada, a pesar de que el mismo iba dirigido a otra dependencia, esto es, a la Fiscalía 123 Delegada de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública.

En consecuencia, se ordena Oficiar nuevamente, a la Fiscalía 123 Delegada de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública, requiriendo al demandante para que retire y remita dicho exhorto dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, a la dependencia correcta.

En el exhorto se hará saber a la Fiscalía 123 Delegada de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública o a la dependencia que deba dar respuesta al requerimiento, que debe otorgar contestación al mismo dentro de los diez días siguientes al recibo del mismo y que en caso de incumplimiento al mismo se dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, el cual podría concluir con la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Se requiere a los apoderados conforme al siguiente enlace actualicen los datos correspondientes:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8VR5_Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRLJENILZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

República de Colombia



Rama Judicial de Antioquia

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f17b57d19625d4e2bce4cd4c9157051866b2f6534836a756df4cb18eb503cd
5e**

Documento generado en 27/08/2020 09:54:28 p.m.